

## **COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LOS GRANDES DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917**

### **QUINTA SESIÓN: LOS DERECHOS LABORALES**

**POR EL DR. ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**

**15 DE NOVIEMBRE DE 2017**



Con la conferencia del Dr. Alfredo Sánchez Castañeda sobre Los Derechos Laborales continuó esta tarde el Curso Historia Constitucional. Los grandes debates del Constituyente de 1916-1917. El derecho del trabajo, es un derecho moderno, afirmó de entrada Sánchez Castañeda, al iniciar su conferencia sobre Los derechos laborales. Esta consideración es importante, remarcó, porque la historia del derecho al trabajo no va más allá de los doscientos años que tiene México como nación independiente. De hecho, dijo, México y el derecho del trabajo comparten prácticamente la misma edad.

El investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señaló que otra característica es que ambos, trabajo y nación, han sido objeto de acelerados cambios. Contrariamente a otras disciplinas jurídicas, como el derecho civil, que se modifican lentamente, el derecho del trabajo ha transitado, vertiginosamente, por diferentes etapas. Desde nuestra perspectiva podemos considerar tres fases del fenómeno de lo laboral, en menos de doscientos años, puntualizó.

En el siglo XIX y XX, la que podríamos considerar una primera etapa del derecho laboral, justo cuando ya se había escrito el Manifiesto del Partido Comunista de Karl Marx, resaltó el investigador, tenemos una suerte de originaria prohibición, la subsecuente tolerancia y la posterior reglamentación de la que fue objeto el derecho laboral, recordó Sánchez Castañeda. Para finales del siglo XX y principios del siglo XXI el derecho laboral se debate entre la protección, la flexibilidad y la "flexiseguridad". En resumen, dijo, se trataba de un derecho con problemas de identidad, como señaló algún experto

En este recuento, sabemos a lo largo del siglo XX el derecho laboral se complementó con el derecho de la seguridad social y más recientemente con el de protección social, recordó Sánchez Castañeda.

Paralelamente, en una tercera etapa de análisis, hay que considerar que al constante vaivén del derecho del trabajo, nos encontramos hoy en día frente a la gestación de un derecho del empleo, es decir, lo que enfrentamos hoy es la certidumbre de que el derecho del trabajo y el derecho del empleo no son lo mismo. Por ejemplo, el empleo puede conceptualizarse como el ingreso o el encuadramiento a una tarea, en tanto que el trabajo es la actividad misma prestada por la persona.

Para el investigador de la UNAM, el derecho del empleo es fundamental en las sociedades contemporáneas, en la medida en que va más allá del derecho del trabajo, al consagrar derechos para las personas que pretenden obtener, conservar o cambiar de empleo, pero también busca comprender a aquellas personas que han perdido su empleo. Por ello, hace falta una ley que garantice el derecho al empleo, o el del trabajo independiente, por ejemplo, señaló Sánchez Castañeda.

De regreso a la pregunta original de los derechos laborales en la Constitución de 1917, cabe señalar, puntualizó el abogado, que la inclusión del Título Del trabajo y de la previsión social y las garantías sociales que contiene la Constitución de

1917 le imprimió el sello social. Hoy, a punto de cumplir su centenario de vigencia, las diversas reformas constitucionales muestran la socialización del derecho que trasciende a los temas laborales y de seguridad o de protección social y la incorporación de la protección jurídica vía del amparo y la defensa de los derechos humanos, concluyó el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.